

a) Denominación de venta

Es el nombre específico y no genérico que nos indica la verdadera naturaleza y las características del producto. Para establecer la denominación de venta de algún alimento hay que dirigirse al Código Alimentario Argentino (CAA) y establecer cual es la categoría correspondiente al producto en cuestión.

En el caso de las confituras, las denominaciones de venta se encuentran en el Capítulo X de Alimentos Azucarados. ([ver sección normativas](#))

De acuerdo al tipo de confitura la rotulación será la siguiente:

- **Compota:** Se rotulará: Compota de ..., llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta o frutas en caso de mezcla y en el orden decreciente de sus proporciones.
- **Frutas, Hortalizas o Tubérculos en almíbar:** Se rotulará: ... en almíbar, llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta, tubérculo u hortaliza, formando una o dos frases con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Si se tratara de mezcla, se enunciarán en el orden decreciente de sus proporciones.

- **Mermelada:** Se rotulará: Mermelada de ..., llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta y hortaliza con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Cuando se elabora con mezcla de frutas u hortalizas, deberán declararse sus componentes en valor decreciente de sus proporciones.

- **Mermelada de frutas cítricas:** Se rotulará: Mermelada de ..., llenando el espacio en blanco con el o los nombres de las frutas cítricas en caso de mezclas y en el orden decreciente de sus proporciones, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.
- **Dulce:** Se rotulará: Dulce de..., llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta, tubérculo u hortaliza, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

En caso de mezcla, se mencionarán en el orden decreciente de sus proporciones.

- **Jalea:** Se rotulará: Jalea de..., llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza correspondiente, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Generalidades:

Cabe mencionar que aquellas confituras que incorporen un refuerzo para la coloración utilizando colorantes naturales y sintéticos autorizados (Artículos 1324, Inc 1 y 2, y 1325), en cantidades indispensables para el fin deseado, deberá consignarse en el rótulo, inmediatamente por debajo de la denominación con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, **la leyenda: Con colorante permitido.**

Caso similar ocurre cuando se utilizan esencias naturales, esencias artificiales o sus mezclas. En estos casos se deberá rotular debajo de la denominación con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, **la leyenda: Con esencia de...**, llenando el espacio en blanco con el nombre de la esencia, si fuere natural. En caso de ser artificial o una mezcla de esencias artificiales y naturales, deberá consignarse en la misma forma citada, **la leyenda: Con esencia artificial de... o Con sabor a...**, llenando el espacio en blanco con el nombre de la esencia o el sabor que imitan.

Podrán, asimismo, aromatizarse con vainillina, etilvainillina, canela, etc, en cuyo caso deberá consignarse en el rótulo **la leyenda: Con...**, llenando el espacio en blanco con el nombre de la substancia empleada.

Para adoptar la denominación de venta descripta en el CAA, es necesario que el alimento cumpla los requisitos estipulados en el artículo correspondiente a cada alimento.